

Señoras  
SECRETARIA EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA  
Ciudad

REFERENCIA: Derecho de petición

YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 89 009.237, de Armenia, Quindío y tarjeta profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, de la manera más respetuosa y en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en los artículos 23 de la Carta Política, 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitar de la manera más respetuosa y conforme a las exigencias del Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Descongestión de Pereira Risaralda, se disponga la expedición de la constancia de publicación, comunicación y/o notificación del Oficio No. 41669 del 22 de Diciembre 2014, suscrita por la Dra. María Sirley Ossa Vergara Directora Administrativa de Prestación del Servicio y Administración de Plazas Docentes, Elaborado por el Abogado Contratista EFRAÍN GUTIERREZ OCAMPO, por medio de la cual se resuelven unos recursos.

Cabe advertir, que en múltiples oportunidades se ha solicitado a este ente territorial, tal y como se realiza en cada una de las peticiones realizadas por el suscrito apoderado judicial, que en los términos del artículo 66 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tratándose del trámite de los actos administrativos de carácter particular tenemos que el Capítulo V "Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones" de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula lo relacionado con la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, para cumplir con los principios de debido proceso, publicidad y los demás consagrados en el artículo 3 ibidem.

De conformidad con el artículo 67 C.P.A.C.A Notificación personal, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, también consagra mencionada disposición legal:

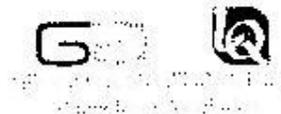
En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.



2. **En estrados.** Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos. (Subrayo y negrilla fuera de texto)

**Dentro de las peticiones referidas a los actos administrativos señalados, a la fecha, no se ha recibido citación para notificación personal conforme lo señala el artículo 68 del C.P.A.C.A, así:**

**“... Artículo 68. Citaciones para notificación personal.** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días...”

**Aunado a lo anterior, tampoco se cumple por parte de esta entidad territorial, lo consagrado en el Artículo 69 ibidem. Notificación por aviso.**

“... Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

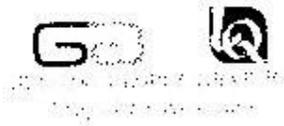
Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

**EN EL CASO CONCRETO,** la parte actora desde la presentación de la reclamación administrativa, en el acápite **“NOTIFICACIONES”**, aparte, indicó: “Recibo citación para notificación personal en la Calle 13 N° 6-38 Centro - Frente al Sindicato de Educadores de Risaralda, Pereira Risaralda, Tel. 3332366-3339923- Cel. 3184093878.

Es evidente que ante tal manifestación de la parte actora, la notificación de las decisiones en el presente asunto, deba hacerse **PERSONALMENTE**

Téngase en cuenta por parte de este ente territorial que el **Artículo 72 del C.P.A.C.A. consagra que no se tendrá por hecha la notificación y mucho menos producirá efectos legales tal decisión, si no se realiza conforme a lo establecido en la Ley.**



"... Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente.

"... Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Ahora bien, conforme al Artículo 71, ibidem. **Autorización para recibir la notificación.**

Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada..."

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que a la fecha no he recibido citación para notificación personal, tampoco he realizado autorización EXPRESA NI CON PRESENTACIÓN PERSONAL, para que otra persona en mi nombre se notifique personalmente de los oficios referenciados, para lo cual presento la siguiente

**PETICION ESPECIAL**

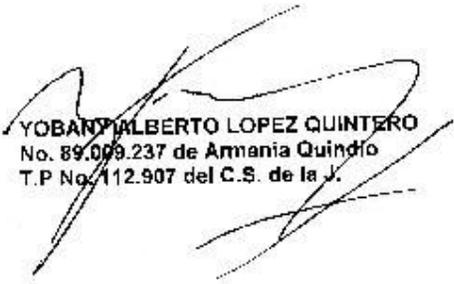
Solicito a esta entidad, respetuosamente, la expedición de la constancia de publicación, comunicación y / o notificación del Oficio No. 41869 del 22 de Diciembre de 2014, suscrita por la Dra. María Sirley Ossa Vergara Directora Administrativa de Prestación del Servicio y Administración de Plazas Docentes. Elaborado por el Abogado Contratista EFRAÍN GUTIERREZ OCAMPO, por medio de la cual se resuelven unos recursos, conforme a la normatividad arriba transcrita y a lo dispuesto por la Doctora Martha Lucía Marín Quiceno JUEZA CUARTA ADMINISTRATIVA ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE PEREIRA, en auto fechado Julio 30 de 2015, el cual adjunto para su conocimiento.

**NOTIFICACIONES**

Recibo citación para notificación personal en la Calle 13 N° 6-38 Centro - Frente al Sindicato de Educadores de Risaralda, Pereira Risaralda. Tel. 3332366-3339923- Cel. 3184093878.

Agradezco la atención al presente.

**Cordialmente,**

  
**YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**  
No. 89.009.237 de Armania Quindío  
T.P No. 112.907 del C.S. de la J.



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	06 de agosto de 2015	<b>Número de radicado:</b>	46719
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	2015-08-06 16:40
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	YOBANY ALBERO LOPEZ Q		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO PETCION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

